

Veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0159
RADICADO N° 2023-00062-00

En la acción de tutela promovida por VIRGELINA PABON ESTRADA agente oficioso de LUZ MERY PABON ESTRADA contra la NUEVA EPS S.A., el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó la accionante que su hermana tiene 62 años de edad y se encuentra afiliada a la NUEVA EPS en el régimen subsidiado, igualmente indicó que su hermana actualmente tiene las patologías de “epilepsia, retención urinaria, infección vías urinarias sitio no especificado” por lo que el médico tratante la remitió a medicina domiciliaria de manera prioritaria, sin embargo, a pesar de haberlo solicitado, no ha tenido una respuesta positiva.

Por lo anterior, se considera vulnerado los derechos fundamentales a la salud, igualdad y dignidad humana, solicitando su tutela y que se ordene a la accionada realizar la visita para el manejo asignado que remite a medicina domiciliaria solicitada de manera prioritaria, igualmente que se le conceda tratamiento integral por las patologías que la quejan.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Adicionalmente, se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su

RADICADO N° 2023-00062-00

notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por VIRGELINA PABON ESTRADA agente oficioso de LUZ MERY PABON ESTRADA contra la NUEVA EPS S.A.

SEGUNDO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 030 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 01 de marzo de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

